



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256 -2025-GM/MPMN**

Moquegua, 20 AGO. 2025

VISTOS;

Informe Legal n.º 1040-2025-GAJ-GM-MPMN, Informe n.º 5798-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.º 04810-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 286-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 2386-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 114-2025-JRM-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, Carta n.º 024-CONYAC-2025, Informe n.º 2346-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Carta n.º 126-CONSORCIO A-RC-2025, Carta n.º 130-CONSORCIO A-RC-2025, Informe n.º 064-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, Informe n.º 026-2025-RO/SUPERVISIÓN, Informe n.º 036-2025-RO/SUPERVISIÓN, Carta n.º 130-2025-CY-RC, R.G.M. N° 276-2018-GM/MPMN, Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN, Contrato n.º 001-2025-GA/GM/A/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972 y sus modificatorias expone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.º 27444";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, mediante Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2024 entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio Yacango, para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua"; por un monto de S/ 37'853,239.19 (Treinta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Nueve con 19/100 soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en fecha 20 enero del 2025 el Consorcio A y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, suscriben el Contrato n.º 001-2025-GA/GM/A/MPMN, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua";

Que, mediante Asiento n.º 310 DEL RESIDENTE de fecha 14 de julio del 2025 se comunica la necesidad de la Prestación Adicional n.º 07 a la supervisión;

Que, mediante Asiento n.º 318 DEL SUPERVISOR de fecha 16 de julio del 2025, se ratifica la necesidad de la Prestación Adicional n.º 07, manifestando que, para lo cual se procederá de acuerdo al artículo 205.2 de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en fecha 18 de julio de 2025, mediante la Carta n.º 126-CONSORCIO A-RC-2025, la Supervisión presenta la necesidad de la Prestación Adicional n.º 07;

Que, en fecha 23 de julio de 2025, mediante Carta n.º 130-2025-CY-RC, el Contratista de obra presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.º 07;

Que, en fecha 04 de agosto del 2025, mediante Informe n.º 064-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, que adjunta la Carta n.º 130-CONSORCIO A-RC-2025, la Supervisión otorga la conformidad del expediente técnico de prestación adicional n.º 07;

Que, en fecha 12 de agosto del 2025, mediante Informe n.º 2346-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar la opinión presupuestal adicional n.º 07 del CUI n.º 2192006, en la que concluye que, conforme a las normas presupuestarias y en cumplimiento del artículo 205 núm. 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emite el informe de viabilidad presupuestal para la prestación adicional n.º 07, por el monto de S/. 82,510.05 soles;

Que, en fecha 18 de agosto del 2025, mediante Informe n.º 2386-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, la Subgerencia de Estudios de Inversión, remite la opinión técnica favorable del Proyectista, conforme a lo exigido en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que ha sido emitida mediante Informe n.º 114-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN donde adjunta la Carta n.º 024-CONYAC-2025, por parte del Proyectista;

Que, en fecha 18 de agosto del 2025, mediante el Informe n.º 286-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamocca, señala que otorga opinión favorable y solicita acto resolutivo de aprobación del expediente adicional de obra n.º 07 del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Angeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", por el monto de S/ 82,510.05 soles, siendo las incidencias asociadas a dicha prestación adicional, las que se detallan en el cuadro correspondiente (considerando quince):

RESUMEN	EXP. TÉCNICO	% PORCENTAJE DE INCIDENCIA									
		ADICIONAL N° 01 (R.G.M. N° 203-2025- GM-MPMN)	ADICIONAL N° 02 (R.G.M. N° 204-2025- GM-MPMN)	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (R.G.M. N° 204-2025- GM-MPMN)	ADICIONAL N° 03 (R.G.M. N° 205-2025- GM-MPMN)	ADICIONAL N° 04 (R.G.M. N° 228-2025- GM-MPMN)	ADICIONAL N° 05 (Observado por supervisión)	ADICIONAL N° 06 (R.G.M. N° 237-2025- GM-MPMN)	ADICIONAL N° 07 (En Trámite)	EXP. MODIFICADO	
COSTO DIRECTO	26,190,298.04	17,711.50	38,367.58	-	28,043.44	17,639.53	339,639.94	-	282,275.50	65,349.32	26,923,237.97
GASTOS GENERALES	4,055,397.36	-	-	-	4,342.34	-	-	-	-	-	4,051,055.02
UTILIDAD	1,833,320.66	1,239.80	2,685.73	-	1,963.04	1,234.77	23,774.80	-	19,759.29	4,574.45	1,884,626.66
SUB TOTAL	32,079,016.26	18,951.30	41,053.31	-	34,348.82	18,874.30	363,414.74	-	302,034.79	69,923.77	32,858,919.65
IGV.	5,774,222.93	3,411.24	7,389.60	-	6,182.79	3,397.37	65,414.65	-	54,368.28	12,588.28	5,914,605.54
COSTO DE OBRA	37,853,239.19	22,362.54	48,442.91	-	40,531.61	22,271.67	428,829.39	-	356,401.05	82,510.05	38,773,525.19
TOTAL	37,853,239.19	22,362.54	48,442.91	-	40,531.61	22,271.67	428,829.39	-	356,401.05	82,510.05	38,773,525.19
% DE INCIDENCIA	100.00%	0.0590769521407602%	0.1279756000717570%	-0.1070756713753246%	0.0588358934246549%	1.1328736963501062%	-	0.9415338228020216%	0.2179735518749056%	102,4311948453888709%	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 19 de agosto del 2025, mediante el Informe n.º 5798-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, bajo el principio de confianza y en merito a los documentos adjuntos emite **opinión favorable** para continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.º 07, teniendo un presupuesto adicional de **S/ 82,510.05** soles, **incluido IGV**; con un porcentaje de incidencia que representa el **0.2179735519749056%** respecto al monto del Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN suscrito con fecha 11 de diciembre del 2024, con el Consorcio Yacango, para la ejecución de obra denominada "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Ángeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, según el artículo 1 de la Ley 30225 – TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S n.º 082-2019-EF y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos(...);

Que, según el literal f) del artículo 2 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos(...);

Que, según el inciso i) del artículo 2 de la Ley 30225 - del TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S n.º 082 -2019-EF "Principio de Equidad" expone que: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Estado en la gestión de interés general;

Que, según el núm. 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34 de la Ley 30225 - del TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S n.º 082 -2019-EF y sus modificatorias, expone que:

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*
- 34.4 *Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

Que, según el núm. 205.1, 205.2, 205.4, 205.6, 205.7, 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que;

- 205.1 *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2 *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

- 205.4 *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional(...).*
- 205.6 *En el caso que el supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
- 205.7 *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...).*
- 205.15 *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...).*

Que, la Opinión n.º 112-2018/DTN: Circunstancias por las cuales pueden aprobarse prestaciones adicionales de obra hasta 15% del monto del contrato original;

*"En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el 15% del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato".*

Que, según la Opinión n.º 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales;

*"Como se aprecia, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el numeral 8.2) del artículo 8º de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra.*

Que, según la Opinión n.º 227-2017/DTN: Elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales de obra;

*"De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, contando con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; y iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad.*

Que, según la Opinión n.º 024-2018/DTN: "finalidad de las prestaciones adicionales":

*"De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación..."*

Que, en fecha 04 de agosto del 2025, mediante la Carta n.º 130-CONSORCIO A-RC-2025, el representante común del Consorcio A, adjunta el Informe n.º 064-2025-WAGR-SO-CONSORCIO emitido por el Supervisor de la obra y otorga la conformidad del expediente técnico de prestación adicional n.º 07 y con Carta n.º 024-CONYAC-2025, el Proyectista del Consorcio Yacango remite el Informe n.º 0104-2025-ERM-CONYAC, mediante el cual se emite opinión técnica favorable para la ejecución del adicional de obra n.º 07. Asimismo, con Informe n.º 2346-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda, hace llegar la opinión presupuestal adicional n.º 07, con CUI n.º 2192006; en la que concluye que, conforme a las normas presupuestarias y, en cumplimiento del artículo 205 numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emite el informe de viabilidad presupuestal para la prestación adicional n.º 07, por el monto de S/. 82,510.05 soles;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA N°27972**  
**LEY N°8230 DEL 03-04-1936**

Que, según la Resolución de Gerencia Municipal n.º 276-2018-GM/MPMN, que otorga funciones generales al Coordinador de Obras por Contrata, en la persona del Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, quien manifiesta que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado no ha previsto plazos para el levantamiento de observaciones, por si el adicional de obra presentara observaciones. Por lo que en conformidad con la Opinión n.º 020-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE se advierte que si persiste la necesidad de levantar observaciones formuladas sobre el expediente técnico del adicional de obra será necesario realizar la subsanación respectiva, para que la supervisión o inspector según corresponda pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad; en tanto no se considere conforme a dicho expediente técnico a criterio de la supervisión o inspector respectivamente. Así, únicamente cuando el inspector o supervisor, según corresponda determine que el expediente técnico adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente completamente corregido;

Del párrafo anterior se desprende, que el Coordinador de la Obra por Contrata informa que la Supervisión ha cumplido con la revisión correspondiente del expediente técnico de prestación adicional n.º 07, el cual ha sido remitido a la entidad mediante la Carta n.º 130-CONSORCIO A-RC-2025 de fecha 04/08/2025, en donde se adjunta el informe de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional n.º 07 (Informe n.º 064-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A). Además, se indica que el presupuesto señalado en el expediente técnico de adicional de obra n.º 07 es el siguiente (considerando veinte ocho):

## *Resumen del Presupuesto*

Proyecto	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO Poblado LOS ANGELES - CENTRO Poblado YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA	
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO	
Departamento	MOQUEGUA	
Provincia	MARISCAL NIETO	
Distrito	MOQUEGUA	
	Costo a:	
	Marzo - 2024	
<b>Item</b>	<b>Descripción Sub presupuesto</b>	<b>Costo Directo</b>
01	ADICIONAL N°7: MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE SEGUNDA ETAPA	65,349.32
	<b>SUB TOTAL COSTO DIRECTO</b>	<b>65,349.32</b>
	Mano de Obra	13,142.67
	Materiales	20,035.19
	Equipo	32,171.46
		<hr/>
	COSTO DIRECTO	65,349.32
	GASTOS GENERALES	0 %
	UTILIDAD	7 %
	SUB TOTAL	4,574.45
	IGV.	<hr/>
		18 %
	PRESUPUESTO TOTAL	69,923.77
		<hr/>
		12,586.28
		<hr/>
		82,510.05

Señ.: **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ CON 05/100 NUEVOS SOLES**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del de la Ley n.º 27444 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante **Informe Legal n.º 1040-2025/GAJ/GM/MPMN** de fecha 20 de agosto del 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, se concluye:

- ✓ Que, el expediente técnico del adicional de obra n.º 07, presentado por el ejecutor de obra CONSORCIO YACANGO cuenta con la conformidad del supervisor de la obra CONSORCIO A, a través de la Carta n.º 130-CONSORCIO A-RC-2025 de fecha 04/08/2025 y con la opinión técnica favorable del Proyectista CONSORCIO YACANGO, a través de la Carta n.º 024-CONYAC-2025, teniendo la opinión favorable por parte del coordinador de obra por contrata a través del Informe n.º 286-2025-FVBL-COC-OSLO-GM/MPMN, conforme a sus funciones señaladas en la R.G.M. n.º 276-2018-GM/MPMN, contando con la viabilidad presupuestal, de la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe n.º 2346-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, por el monto de S/ 82,510.05 soles, y con opinión técnica previa favorable de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a través del Informe n.º 5798-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 19/08/2025. En ese orden de ideas, Esta Gerencia, en concordancia al principio de confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación 023-2016-ICA; y en merito a los documentos adjuntos para el presente trámite emite opinión favorable para continuar con la gestión de aprobación de la prestación adicional de obra n.º 07, teniendo un presupuesto adicional de S/ 82,510.05 soles, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia que representa el 0.2179735519749056% respecto al monto del Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 11/12/2024, con el CONSORCIO YACANGO, conformado por la empresa E&A CONTRATISTA GENERALES S.R.L, la empresa AIC ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C y la empresa M & C CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L, para la ejecución de obra denominada: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Ángeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua";
- ✓ Que, el contratista (ejecutor de obra) deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ordenada la prestación adicional de obra n.º 07, conforme lo establece la Ley especial de la materia (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento).
- ✓ Que, previa a la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.º 07, el área usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá de contar con la certificación de crédito presupuestario, por el monto equivalente a la prestación adicional de obra n.º 07, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir;
- ✓ Que, de aprobarse con acto resolutivo el expediente de prestación adicional n.º 07, se deberá de disponer a la Gerencia de Administración para su cumplimiento, del mismo modo la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, deberá de realizar las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la plataforma del SEACE- PLADICOP;
- ✓ Que, de aprobado el adicional de obra n.º 07, mediante acto resolutivo, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN;
- ✓ Que, el presente informe legal se basa en el aspecto normativo y formal del trámite solicitado. Por otro lado, el área usuaria es responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan la procedencia de la prestación adicional de obra n.º 07, motivo por el cual, la opinión legal no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos por las áreas técnicas competentes, las cuales sustentan y validan su aprobación. En este entender, se emite el informe legal contenido a fojas núm. 06 para su determinación según correspondan, conforme a los lineamientos establecidos por la norma.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, y mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio del 2024, Integra y modifica el núm. 47 del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN, referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la siguiente manera: Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra en el marco del núm. 2 del artículo 8 de la Ley n.º 30225;

De conformidad con la Constitución, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680 y Ley n.º 30305, Ley n.º 30225 - TUO de la de Contrataciones del Estado aprobada por el D.S n.º 082-2019-EF, modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante el D.S n.º 344-2018-EF, y modificatorias, Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que resuelve: "Designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente de la Ley n.º 27444



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, el Expediente de Prestación

Adicional de Obra N.º 07 del proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Ángeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua" teniendo un presupuesto adicional de S/ 82,510.05 soles, incluido el Impuesto General a las Ventas, con un porcentaje de incidencia que representa el 0.2179735519749056% respecto al monto del Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN suscrito el once de diciembre del dos mil veinticuatro con el CONSORCIO YACANGO, conforme se visualiza en la imagen contenida en el considerando quince (15) y veintiocho (28) de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de

Inversiones - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – REQUERIR, al Contratista CONSORCIO

YACANGO aumentar de forma proporcional las garantía que hubiese otorgado, conforme a lo establecido por el marco legal normativo - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración

de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la plataforma del SEACE-PLADICOP.

**ARTÍCULO QUINTO.** – REQUERIR, que previa a la ejecución de la

prestación adicional de obra n.º 07, el área Usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, por el monto equivalente a la prestación adicional de obra n.º 07, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

**ARTÍCULO SEXTO.** – DISPONER, que de aprobado el adicional de

obra n.º 07, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la

Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO YACANGO y CONSORCIO A, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la

Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA



LIC. RENNIE MORENO ARIAS  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo.